

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01478 00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data (día, mes y año), en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión del inmueble que pretende usucapir.

2. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión y el lote pretendido, con ánimo de verificar el historial de tradición del mismo.

3. De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., como quiera que una vez consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencio que la cedula asociada al señor JOSE ALEJANDRINO TUNJO ALONSO aparece cancelada por muerte (folios 11 y 12 del expediente digital); razón por la cual se deberá informar si se ha adelantado proceso de sucesión del referido señor, o si se conoce la existencia de herederos determinados del mismo, en caso tal deberá dirigiese la demanda contra ellos, y los indeterminados cumpliéndose las exigencias del artículo 82 de la misma normatividad, y acreditado de formada idónea la calidad que les asiste como herederos.

4. Acompañe a la demanda, el correspondiente poder que faculte para demandar a quienes resulten ser los herederos determinados, y los indeterminados del señor JOSE ALEJANDRINO TUNJO ALONSO.

En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio del demandante, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

5. Allegue el registro civil de defunción del señor JOSE ALEJANDRINO TUNJO ALONSO.

6. En caso dado de relacionarse herederos determinados, deberá señalar la dirección física y electrónica de estos (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

7. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica de los herederos determinados, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9a77ad7632101b3c782ff3cec6838e9949be416e2449ff57ecda9e76ebe7d5**

Documento generado en 15/03/2024 04:20:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>